



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 0464-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, treinta de marzo del año dos mil veintitrés.-

<u>Sumilla</u>: ESTABLECEN criterios para la conformación de la Sala Penal Especial, en caso de impedimento de todos o algunos de sus miembros y dicta otras disposiciones.

VISTOS:

El Oficio N° 94-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ y el Oficio N° 95-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ, ambos de fecha 20 de marzo de 2023, presentados por el doctor Walter Chipana Guillen, Presidente de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- El artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Corte Superior representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial, para tal efecto, tiene el deber, entre otros de: "4.- Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial". En tal sentido, corresponde establecer mecanismos que permitan materializar de forma objetiva tal finalidad.

Cuarto.- Mediante los Oficios Nros. 94-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ y 95-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ, precisados en los vistos de la presente resolución, se pone en conocimiento de esta Presidencia Corte que los señores Jueces Superiores que integran la Sala Penal de







Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo que, en adición a sus funciones asumen competencia como <u>Sala Penal Especial</u> <u>de Juzgamiento (según el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal)</u>, se encuentran IMPEDIDOS de conocer los procesos asignados en los Expedientes N° 00012-2021-49-1501-SP-PE-01 y N° 00145-2020-89-1501-SP-PE-01, por haber actuado como Jueces Superiores de primera y segunda instancia; por lo que, solicita se tenga a bien designar la Sala Penal competente para que asuma competencia en indicados procesos judiciales (como órgano de juzgamiento).

Quinto.- Asimismo, el literal d) del numeral 1) del artículo 53° del Código Procesal Penal, contempla la figura procesal de la inhibición, estableciendo como causal de impedimento del juez para conocer el proceso -entre otros- "Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima". La inhibición es la abstención voluntaria de un magistrado de intervenir en un determinado proceso cuando se presenta alguna de las causales taxativamente establecidas por el artículo 53 del Código Procesal Penal. No es una simple facultad, sino más bien un verdadero deber que le impone la ley al funcionario judicial que tenga conocimiento de la existencia de una causal que le impida participar en el asunto con total imparcialidad.

Sexto.- Teniendo en consideración lo señalado, a su turno cabe precisar que la predeterminación de la ley para establecer al juez natural en los casos de llamamiento de los jueces para integrar los colegiados en caso de **impedimento** o discordia, se encuentra regulada en los artículos 145 y 147 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prescriben:

Artículo 145.- En los casos de discordia o impedimento de uno o más jueces, el presidente procede a llamar a los jueces de la misma especialidad de otras salas, si las hubiera, y luego, a los jueces de las salas de otra especialidad, comenzando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el consejo ejecutivo correspondiente. [...]

Artículo 147.- En las Cortes Superiores de Justicia, en el supuesto del Artículo 146 se llama al Juez Especializado Mixto de la misma especialidad más antiguo del Distrito Judicial, en el orden de antigüedad establecido en el artículo citado.

Si no hay Vocal expedito, se llama por orden de antigüedad a los demás jueces de otras especialidades del mismo Distrito Judicial, **comenzando por los de la misma Provincia**, y así en orden sucesivamente, según la precedencia que establezca el Consejo Ejecutivo correspondiente. (énfasis agregado)

Séptimo.- En atención a lo expuesto, resulta necesario establecer las reglas de actuación en los citados casos, aplicando el criterio de especialidad, respetando el orden de prelación para llamar al juez que reemplace al magistrado o magistrados impedidos, en el caso particular de la Sala Penal Especial de Juzgamiento; por lo que, deben agotarse todas las opciones posibles que existan en dicha especialidad. Solo cuando no exista posibilidad de reemplazo, se acudirá a los magistrados de otra especialidad de la Corte Superior de Justicia de Junín.



/udicia





Octavo.- En tal sentido, las reglas que establecen el reemplazo de los jueces especializados entre sí, se cumple en base a la antigüedad, conforme a lo previsto en el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procediendo en caso de discordia o impedimento de uno o más jueces a llamar a los magistrados de la misma especialidad de otras Salas si las hubiere.

Noveno.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0001-2023-P-CSJJU/PJ de fecha 3 de enero del 2023, en la conformación de las Salas Penales Superiores, se resolvió lo siguiente: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia de Junín correspondiente al año judicial dos mil veintitrés, las mismas que quedaran integradas de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE HUANCAYO

- Dr. Carlos Abraham Carvo Castro Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- Dr. Cristobal Eduardo Rodríguez Huamani, Juez Superior Titular
- Dra. Lilliam Rosalía Tambini Vivas, Jueza Superior Titular.

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES PERMANENTE DE HUANCAYO

- Dr. Eduardo Torres Gonzales, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- Dr. Miguel Ángel Arias Alfaro, Juez Superior Titular.
- Dr. Roberto John Meza Reyes, Juez Superior Provisional.

SALA PENAL DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANCAYO

- Dr. Walter Chipana Guillén, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- Dr. Julio César Lagones Espinoza, Juez Superior Titular.
- Dr. Carlos Richar Carhuancho Mucha, Juez Superior Titular

(...)".

Décimo.- Bajo ese contexto, al estar impedidos todos o algunos de los miembros de la Sala Penal Especial para el juzgamiento de los delitos de función en los **Expedientes N° 00012-2021-49-1501-SP-PE-01 y N° 00145-2020-89-1501-SP-PE-01**, corresponde designar a la Sala Penal competente a efectos de conocer los procesos antes citados, así como los futuros casos que se presenten cuando la Sala Penal Especial de Juzgamiento se encuentre impedida de conocer, conforme al literal d) del numeral 1) del artículo 53° del Código Procesal Penal.

Décimo
Justicia
i) Prime
de Ape
Investiga
del Códi

Décimo Primero.- De acuerdo a lo anterior, cabe precisar que en la Corte Superior de Justicia de Junín existen en la provincia de Huancayo, tres Salas Penales, que a saber son: i) Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo; ii) Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, que actúan como Jueces Superiores de Investigación Preparatoria, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; y, iii) Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, que actúan como Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, en adición a sus funciones, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal.





Décimo Segundo.- En atención a ello, para el llamamiento de los jueces superiores penales que sean competentes para el juzgamiento de los Expedientes Nº 00012-2021-49-1501-SP-PE-01 y N° 00145-2020-89-1501-SP-PE-01 y los futuros casos que se presenten cuando todos o alguno de los miembros de la Sala Penal Especial este impedida de conocer, se debe tener en cuenta, en primer orden, el criterio especialidad y, en segundo orden, la competencia señalada en el párrafo anterior; siendo ello así, advirtiendo que los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, actúan como Jueces Superiores de Investigación Preparatoria (JIP Superior), para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, por tanto, también se encontrarían impedidos, toda vez que resultaría incompatible su designación y llamamiento como miembros de la Sala Penal Especial para el juzgamiento de los delitos de función, cuando actúan como JIP Superior; por consiguiente, atendiendo a los mencionados criterios, corresponde designar a la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo a fin de que asuma competencia para conocer los expedientes citados y los futuros casos que se presenten ante la Sala Penal Especial cuando, en esta última, alguno o todos sus miembros se encuentren impedidos de conocer los procesos por delitos de función, conforme a lo requerido por el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, este criterio es aplicable en caso de recusación, inhibición, discordia u otra causa.

Décimo Tercero.- En ese sentido, debe quedar establecido que la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, tiene competencia para el juzgamiento de los delitos de función, cuando alguno o todos los miembros de la Sala Penal Especial este impedida, debiendo en este caso completar la Sala Penal Especial de Juzgamiento o completarla íntegramente (en caso de impedimento de todos sus miembros).

Décimo Cuarto.- En tal contexto y atendiendo a los Oficios N.° 94-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ y N.° 95-2023-SPATEDCF-CSJJU/PJ, ambos de fecha 20 de marzo de 2023, presentados por el doctor Walter Chipana Guillen, Presidente de la Sala Penal de apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Décimo Quinto.- Finalmente, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconoce a la Presidencia de la Corte Superior la potestad de dirección en asuntos de gestión dentro del ámbito de su competencia, por consiguiente, corresponde a esta Presidencia de Corte establecer los criterios antes mencionados, para el llamamiento de los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo a fin de completar Sala Penal Especial (por impedimento de uno o todos sus miembros), para el conocimiento de los delitos de función, a fin de cautelar la óptima administración de justicia en materia penal, en lo concerniente a procesos por delitos atribuidos a jueces especializados y de paz letrados, fiscales provinciales y adjuntos y otros funcionarios que señala la ley.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;







SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como criterio que, cuando se presenten casos de discordia, impedimento, abstención, recusación u otra causal que le impida intervenir en un proceso por delitos de función, respecto de alguno o todos los miembros de la Sala Penal Especial, designada conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, ésta deberá ser conformada por los Jueces Superiores de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, según dispone el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que, en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhibición u otra causa que impida que determinado Juez Superior de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, se avoque al conocimiento de un proceso conforme al numeral 4) del artículo 454 del Código Procesal Penal, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (excluyendo a los Jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo – por ser JIP Superior) y, en caso de no completarse la Sala Superior, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147 de dicha Ley Orgánica.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que, las reglas desarrolladas en los artículos anteriores de la presente resolución, son de observancia obligatoria por los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la imposibilidad de un juez de conocer un proceso penal, debe estar debidamente argumentada y motivada, conforme lo exige el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OGER JUDICIAL PROPERTY OF A PR

CIETO MARCIAL QUISPE PARICAMUA
CIETO MARCIAL QUISPE PARICAMUA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIO